



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

## RESOLUCIÓN No. 366 DE 2025

( 21 agosto 2025)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina*

### LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

#### CONSIDERANDO

##### 1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

**Continuación de la Resolución N°. 366 de 2025 Pág. 2 de 5**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina*

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

## 2. Caso objeto de estudio

Que, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), se reportó presuntos actos de maltrato en contra de una canina. En atención a esto, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la solicitud, ubicada en el barrio Verona en la localidad de Ciudad Bolívar, el día 16 de abril del 2021, siendo atendidos por el señor **JEAN CARLO ALFREDO PINEDA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.591.960 de Bogotá D.C. quién se presentó como el tenedor y permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En la visita se constató, la permanencia del ser sintiente mencionado y que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Kaila Mona	Canina	Mestiza	Hembra	4 años (Apróx.)

**Continuación de la Resolución N°. 366 de 2025 Pág. 3 de 5**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina*

Que, en la verificación de condiciones de bienestar animal, inicialmente se proyectó concepto pendiente y en consecuencia, se estipuló compromiso de bienestar animal que sería verificado en posterior visita de seguimiento.

Que ingresaron nuevas peticiones a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), y se allegó nuevo reporte de presunto maltrato en contra de la canina KAILA MONA y en ese sentido, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada previamente, el día 14 de febrero del 2024, cuyo resultado arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba la canina al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025<sup>1</sup> y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva de la canina Kaila Mona, la cual fue entregada en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fue trasladada a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para la atención complementaria requerida.

Que, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el señor Jean Carlo Alfredo Pineda Gallego, elevó solicitud formal, con el fin de obtener la devolución de la canina. En respuesta, el instituto le informó que la autoridad competente para adoptar la decisión definitiva sobre la disposición de Kaila Mona era la Inspección de policía a la cual ya se le había trasladado el expediente mediante radicado de salida 2024BAEE0004542.

Que, la suscrita Inspectora de Policía – AP2, con fundamento en el concepto técnico desfavorable emitido por los profesionales médicos veterinarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA y, una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente, resolvió fallar en contra del señor Jean Carlo Alfredo Pineda Gallego y, en consecuencia, disponer la entrega definitiva de la canina identificada como “Kaila Mona” a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, con el fin de promover su adopción, de

<sup>1</sup> *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

**Continuación de la Resolución N°. 366 de 2025 Pág. 4 de 5**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina*

conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que por lo anterior, y dadas las condiciones de salud y comportamentales del referido ser sintiente, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA da viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y la cual se identifica:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Kaila Mona	Canina	Mestiza	Hembra	900215003790294

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Kaila Mona	Canina	Mestiza	Hembra	900215003790294

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

**Artículo 3. Publicación.** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

**Artículo 4. Recursos.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**Continuación de la Resolución N°. 366 de 2025 Pág. 5 de 5**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina*

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2025.



**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juliana Parrado, contratista SAF *Juliana?*

Revisó: David Fernando Sierra Campos, contratista SAF. *DFSC*